



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA



ENTE FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: SEGUIMIENTO A PASIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES:
PARTICIPACIONES ESTATALES (FONDO ISR) 2023

PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)
PERIODO REVISADO: 16 DE MAYO AL 30 DE JUNIO

Núm Prog	Núm Obs	REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO
		PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA				
OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS							
1	1	Número de Contrato: SI/INFRA/163/23 Modalidad Ejecución: Licitación Pública Información: Importe contratado: \$34,966,479.95 Fecha del contrato: 19/sep/2023	Periodo Contratado: Del: 20/sep/2023 Al: 17/ene/2024 Periodo Convenio: Del: 20/sep/2023 Al: 29/dic/2023	INCONSISTENCIAS EN LOS EXPEDIENTES DE OBRA PÚBLICA Nombre de la obra Construcción de clínica de bienestar animal Ubicación: Santa María Texcalac Localidad: Santa María Texcalac Municipio: Santa María Texcalac Ejecutor: Grupo constructor EHM Construcciones S.A. de C.V. (C. Edgar Hidalgo Mena) RFC:GET850101110 Residente de obra: Ing. Jose Alfredo	Contratado: \$34,966,479.95 Ancipo 2023: 10,489,943.99 Ejercido 2024: \$22,712,788.46 Ejercido 2025: \$1,763,747.50	Mediante la revisión documental y física al contrato SI/INFRA/163/23, SI/INFRA/163/A/23 Y SI/INFRA/163/B/23, con nombre "Construcción de clínica de Bienestar Animal", por un importe total pagado de \$34,791,647.56, y fecha de ejecución real del 20 de septiembre del 2023 al 11 de octubre del 2024, se detectó que, la residencia de obra incumplio con sus funciones, en un incorrecto procedimiento de cierre de la obra, contraviniendo con lo estipulado en la cláusula decima quinta del contrato de obra pública, párrafo siete que a la letra dice "El contratista" expresa su conformidad que las cantidades que resulten por concepto de retenciones se apliquen administrativamente en las estimaciones que se formulen, y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicara siempre y cuando el atraso sea por causas imputables a "el contratista" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio del residente de la obra no se atribuye a "el contratista"; toda vez que, se aplicó sanción por atraso en la terminación de los trabajos encomendados por 87 días y un importe de \$266,830.38, elaborado por el residente de obra por parte de la Secretaria de Infraestructura, notificado por oficio a la empresa el 04 de abril del 2025, sin embargo en el estado de cuenta de la estimación seis del contrato y acta finiquito no desglosan dicha retención con motivo de sanción de acuerdo en lo estipulado en el contrato, a su vez tampoco se desglosa dicha retención en la factura correspondiente con folio fiscal ****9f1b, solamente agregan una nota en el estado de cuenta donde mencionan que se aplicó las penalización realizando el reintegro con fecha 26 de mayo del 2025 y recibido en "EFECTIVO" en la fecha 05 de junio del 2025, mismo que fue entregado en la misma fecha a la dirección de la tesoreria de la Secretaria de Finanzas, sin embargo la poliza de pago es de fecha 13 de junio del 2025, resultando una total incongruencia con la fecha del reintegro,incurriendo en un procedimiento incorrecto, derivado a que, estos deben hacerse através de medios electrónicos o mediante el formato de línea de captura a la Tesorería de la Federación (TESOFE) o a la tesoreria estatal correspondiente, con fundamento a lo establecido en la Ley federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones emitidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Se aclara tambien que no presentan documentación comprobatoria de que ese efectivo haya sido reintegrada a la cuenta y banco correspondiente. Denotando que los servidores publicos que intervinieron en el proceso de aplicación de la sanción no cumplieron con lo estipulado en la clausula del contrato respectivo y a la normativa legal aplicable.	



ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES NO SOLVENTADAS DEL EJERCICIO FISCAL 2025
AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA



ENTE FISCALIZABLE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: SEGUIMIENTO A PASIVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES:
PARTICIPACIONES ESTATALES (FONDO ISR) 2023

PROMOCIONES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA (PRAS)
PERIODO REVISADO: 16 DE MAYO AL 30 DE JUNIO

Núm Prog	Núm Obs	REFERENCIA		CONCEPTO	IMPORTE (\$)	MONTO OBSERVADO (\$)	DESCRIPCION DEL RESULTADO
		PÓLIZA / DOCUMENTO	FECHA				
				Flores Dominguez Fecha de visita de obra: 11 de noviembre de 2025			
		NORMATIVIDAD INCUMPLIDA	• Artículo 54 y 59 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, • Cláusula Décima quinta del contrato de obra pública, párrafo siete				
1 TOTAL DE OBSERVACIONES.							